



Universidad de Valladolid

**Facultad de Ciencias
Económicas y Empresariales**

**Grado en Administración y Dirección
de Empresas**

**Tributación de las operaciones
con acciones**

Presentado por:

Daniel Mestre Fernández

Valladolid, 29 de noviembre de 2015

Índice:

1 Introducción	4
2 Tributación de las operaciones con acciones en el Impuesto de sobre la Renta de las Personas Físicas	6
2.1 Tipos de rendimientos	6
2.2 Rentas generadas por la transmisión de acciones	8
2.2.1 Ganancia patrimonial	8
2.2.1.1 Acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994	8
2.2.1.2 Compensación de pérdidas obtenidas por la venta de acciones	11
2.3 Casos especiales	12
2.3.1 Derechos de suscripción preferente	12
2.3.2 Ampliación de capital	13
2.3.3 Distribución de la prima de emisión	14
2.3.4 Reducción de capital con devolución de aportaciones	14
2.3.5 Reducción de capital con amortización de acciones	15
2.3.6 Bonus de fidelización	16
2.3.7 Participaciones preferentes	17
2.4 Derivados e híbridos financieros	18
2.4.1 Instrumentos derivados	18
2.4.2 Warrants	19
2.4.3 Obligaciones convertibles	19
2.5 Rentas generadas por la tenencia de acciones	20
2.5.1 Rendimientos dinerarios	20
2.5.2 Rendimientos en especie	21
3 Tributación de las operaciones con acciones en el Impuesto de Sociedades	22
3.1 Dividendos	23
3.2 Plusvalías y minusvalías de acciones	24
3.3 Reducción de capital	26
3.4 Devolución por doble imposición interna e internacional	26
3.4.1 Exención para evitar la doble imposición en las operaciones con acciones	27
3.4.1.1 Dedución por doble imposición internacional	29

3.5 Reinversión de los beneficios obtenidos de la transmisión de acciones	30
3.6 Tributación de los derivados del Impuesto de Sociedades	30
3.6.1 Contratos de compra a plazo o forward, swaps y opciones financieras o warrants	30
4 Conclusiones	32
5 Bibliografía	34

Índice de cuadros:

Cuadro 1: Tipos aplicables a la base liquidable del ahorro	7
Cuadro 2: Regla especial: cálculo de la parte reducible de la ganancia patrimonial	10
Cuadro 3: Tipos aplicables a la base liquidable del ahorro	21

1. INTRODUCCIÓN:

La tributación de las operaciones con acciones es un tema fundamental para los inversores, ya que el tratamiento fiscal puede influir de manera notoria en la decisión de inversión de un accionista llegando al punto de provocar que una operación deje de ser atractiva.

Este tema está teniendo un gran protagonismo en la actualidad por los múltiples cambios en materia de fiscalidad sobre este tipo de operaciones.

El objetivo de este trabajo es orientar al inversor, ya sea persona física o jurídica para la planificación fiscal relativa a las operaciones con acciones que realice. Para ello se analizará la tributación de este tipo de operaciones, centrandó el análisis en la comparación de la anterior legislación frente a la actual reforma fiscal respecto al impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto de sociedades.

Marco teórico: para comenzar se explicará qué es una acción: una acción es un título que representa una participación en una empresa y mediante éstas se podrá repartir la propiedad de la empresa entre varios inversores. Cada inversor al comprar una fracción de la empresa obtiene una serie de derechos: participar en el reparto de las ganancias sociales, participar en el patrimonio resultante de la liquidación, derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, asistir y votar en las Juntas Generales, impugnar acuerdos sociales y derecho a la información. Las compañías utilizan las acciones para financiarse mediante la venta de estos títulos en el mercado bursátil.

Las acciones una vez emitidas se compran y venden en el mercado bursátil habiendo fluctuaciones en el precio de las mismas, por ello los inversores que tengan expectativas de que el precio de esa acción va a subir decidirán invertir en esa compañía con el fin de obtener unos rendimientos.

Las operaciones relativas a acciones no están grabadas por el IVA ya que están exentas por la LEY 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido título II, capítulo I, artículo 20 apartado 18 k) los servicios y operaciones, exceptuados el depósito y la gestión, relativos a acciones, participaciones en sociedades, obligaciones y demás valores no mencionados en las letras anteriores de este número. Las únicas operaciones que están sujetas al IVA son la tarifa de custodia y los cánones que se les aplicara el tipo de general 21%.

En este trabajo se mostrará el tramo estatal, sin tener en cuenta las especificaciones que puedan realizar las comunidades autónomas debidas a las competencias cedidas al respecto por el estado.

Antes de comenzar a analizar y comparar la anterior tributación con la actual de la reforma fiscal se va a realizar un breve inciso sobre los objetivos de dicha reforma:

El objetivo de la reforma fiscal es fomentar el crecimiento del producto interior bruto y la creación de empleo. En general la reforma fiscal contempla una bajada de tipos tanto en el IRPF como el IS pero a la vez también elimina una serie de deducciones y exenciones. Se pretende avanzar hacia una menor desigualdad favoreciendo en la tributación a las rentas más bajas, discapacitados y familias numerosas.

Esta rebaja de tipos tiene un efecto indirecto en los contribuyentes ya que tendrán un mayor poder adquisitivo que podrán dedicar al consumo, ahorro o inversión. Esto provocará un aumento de la recaudación por impuestos directos e indirectos disminuyendo el efecto negativo en las arcas públicas de la rebaja de tipos en el IRPF e IS.

2 TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES CON ACCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo directo que grava la renta o ingresos anuales de los ciudadanos procedentes del trabajo personal, de los rendimientos del capital mobiliario, incrementos patrimoniales, pensiones... El sujeto pasivo sobre el que recae el IRPF es la unidad familiar, y se tienen en cuenta sus peculiaridades como número de hijos o personas a cargo, situación de minusvalía para determinar la carga tributaria.

2.1 TIPOS DE RENDIMIENTOS:

Un inversor que decide adquirir acciones de una determinada empresa podrá obtener dos tipos de rendimientos de ellas. Dependiendo de a cuál de los dos tipos pertenezca tributará de una manera distinta:

- I. Los rendimientos derivados de la transmisión de acciones en 2015 tributarán en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas como ganancias o pérdidas patrimoniales en la base del ahorro. En 2014 las acciones adquiridas con más de un año de antelación tributan en la base del ahorro tributando entre el 21 y 27% dependiendo de la cuantía de las plusvalías mientras que si por el contrario los títulos transferidos se adquirieron con menos de un año de antelación tributarán en la base general pudiendo llegar a tributar las ganancias obtenidas hasta un 52%. Solo habrá que pagar impuestos por las acciones cuando se vendan y solamente en el caso de que estas generen ganancias.
- II. Los rendimientos derivados de la tenencia de acciones son: dividendos, primas de asistencia a juntas, constitución o cesión de los derechos sobre los valores. Estos rendimientos siempre tributarán en la base del ahorro como capital mobiliario.

Con la reforma fiscal a partir de 2015 el primer apartado referente a las ganancias o pérdidas se ha modificado sustancialmente, ya que los rendimientos obtenidos de la transmisión de acciones independientemente de

si se adquirieron con un año de antigüedad o menos tributarán en la base del ahorro.

Cuadro 1: Tipos aplicables a la base liquidable del ahorro.

Base liquidable del ahorro	Tipos aplicables		
	2014	2015	2016
Hasta 6.000 euros	21%	20%	19%
De 6.000 a 24.000 euros	25%	22%	21%
De 24.000 a 50.000 euros	27%	22%	21%
De 50.000 euros en adelante	27%	24%	23%

Fuente: elaboración propia, basado en informe de la AGENCIA TRIBUTARIA.

En este cuadro se muestra la tributación de la base del ahorro antes y después de la reforma fiscal, mostrando los tipos vigentes en cada año. Se observa una rebaja de los porcentajes, que tendrá mayor beneficio para los contribuyentes que obtengan rendimientos superiores a 6.000 euros ya que tendrán una reducción mayor, dentro de estos los más beneficiados serán los contribuyentes que se encuentren en el tramo de 24.000 a 50.000 euros, ya que la diferencia de 2014 a 2015 es de 5 puntos porcentuales.

La reforma fiscal ha beneficiado a los accionistas, ya que se produce una bajada de tipos respecto a los tipos vigentes en 2014 y además se aumenta el segundo escalafón hasta los 50.000 euros, lo que también supone un beneficio fiscal.

La nueva norma que encuadra en la base del ahorro los rendimientos de la transmisión de acciones tanto las acciones adquiridas con más de un año de antigüedad como las que se adquirieron con menos de un año de antigüedad. Por lo tanto los accionistas no tendrán que tributar en la base general los rendimientos generados de la venta de acciones adquiridas con menos de un año de antigüedad pudiendo llegar a tributar a un 52%. Esto supone un ahorro para el accionista ya que no existirá la posibilidad de que tribute a tipos más altos que los del ahorro.

2.2 RENTAS GENERADAS POR LA TRANSMISION DE ACCIONES:

2.2.1 Ganancia patrimonial:

Los beneficios obtenidos por la transmisión de acciones tributan como ganancias y pérdidas patrimoniales en la Declaración de la Renta. Al transmitir un título, se produce una plusvalía por la que tendrá que pagarse el correspondiente impuesto en el IRPF y que se integrará con el resto de las ganancias y pérdidas para tributar dentro de las rentas del ahorro.

El cálculo de la ganancia patrimonial es el siguiente: precio de compra- precio de venta – gastos asociados a la compra – gastos asociados a la venta.

Valor de venta: importe que se recibe a cambio de las acciones. Valor de adquisición: precio de compra más los gastos inherentes (comisiones bancarias, corretajes y cánones de bolsa entre otros).

A la hora de calcular la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de acciones hay que aplicar la norma FIFO: los primeros títulos que se venden son los primeros que se compraron.

Es muy importante tenerlo en cuenta ya que si se tienen 1000 acciones de una compañía adquiridas en diferentes momentos a diferentes precios y se decide vender 100 el importe de compra será el de las 100 primeras que se adquirieron a la hora de hacer la declaración de la renta.

Estos rendimientos tributarán en 2015 al 20% (hasta 6000 euros), al 22% (de 6000 a 50.000 euros) y 24% si es superior a 50000 euros. Mientras que en 2016 estos porcentajes pasaran a ser 19% hasta 6000 euros, 21% de 6000 a 50.000 euros y 23% para rendimientos superiores a 50.000 euros.

2.2.1.1 Acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994.

La normativa establece un régimen especial de tributación en la transmisión de bienes y derechos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994.

A estas ganancias, se les aplica unos porcentajes reductores llamados coeficientes de abatimiento, estos aumentan a medida que aumenta la antigüedad de la fecha de adquisición. Existen diferentes coeficientes de abatimiento dependiendo de la naturaleza del bien o derecho.

Este régimen especial de tributación para la transmisión de bienes y derechos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 se implantó en noviembre de 2006 con la ley 35/2006.

Dicho instrumento apremia las inversiones de largo plazo, provocando una gran reducción en la plusvalía que será objeto de aplicación del correspondiente impuesto dependiendo del activo, es decir, apremia la no especulación e intenta reducir el efecto de la inflación creada a lo largo de esas décadas ya que debido a la burbuja inmobiliaria, España sufrió una gran inflación.

Los coeficientes de abatimiento se aplican a las transmisiones de activos en general, inmuebles, acciones cotizadas y no cotizadas.

Las acciones cotizadas adquiridas antes del año 1995 se les aplicarán una reducción del 25% por cada año de antigüedad de tenencia desde dicha fecha. Por lo tanto, llegará a una reducción del 100% todas las acciones cotizadas adquiridas antes del 31/12/1991.

Las acciones no cotizadas adquiridas antes de 1995 se les aplicará una reducción del 14.28% por cada año de antigüedad de tenencia desde dicha fecha. Por lo tanto llegará a una reducción del 100% todas las acciones no cotizadas adquiridas antes del 31/12/1988.

Estos coeficientes de abatimiento se aplicarán a la ganancia generada hasta el 19 de enero de 2006, mientras que la parte generada a partir del 20 de enero de 2006 no tiene derecho a reducción, tributará el 100% de la plusvalía generada desde la fecha.

Aunque el criterio general para repartir la ganancia entre cada uno de estos dos periodos es el reparto proporcional según los días transcurridos, en el caso de acciones que cotizan no se aplica este criterio, sino otro diferente que, dada la evolución de la bolsa, beneficia al inversor:

- La ganancia que se entiende obtenida hasta el 19 de enero de 2006 es la diferencia entre la cotización media en la acción en el último trimestre de 2005 y el precio de adquisición.

- La ganancia que se entiende obtenida a partir del 20 de enero de 2006 es la diferencia entre el precio de venta y la cotización media del último trimestre de 2005.

Si el precio de venta es superior al valor del bien en el Impuesto sobre el Patrimonio de 2005: se calcula la ganancia generada entre la compra y el 31/12/2005 y se aplica un coeficiente reductor del 25% por cada año de compra anterior a 1994 (redondeado por exceso), obteniendo de esa manera la ganancia exenta. Se tributa por la diferencia entre la total y la exenta.

Si el precio de venta es inferior al valor del bien en el Impuesto sobre el Patrimonio de 2005: se calcula la ganancia generada entre la compra y la venta y se le aplica un coeficiente reductor del 25% por cada año de compra anterior a 1994 redondeado por exceso, obteniendo de esa manera la ganancia exenta. Se tributa por la diferencia Entre la ganancia total y la exenta.

Cuadro 2: Regla especial: cálculo de la parte reducible de la ganancia patrimonial:

Regla especial: cálculo de la parte reducible de la ganancia patrimonial		
SITUACIÓN 1 El Valor de Transmisión es igual o superior al Valor Patrimonio 2005 $(VT \geq VP_{2005})$	El Valor de Adquisición es inferior al Valor Patrimonio 2005 $(VA < VP_{2005})$	Parte reducible de la ganancia patrimonial: (+) Valor Patrimonio 2005 (-) Valor de Adquisición = Ganancia patrimonial generada antes del 20-01-2006
	El Valor de Adquisición es superior o igual al Valor Patrimonio 2005 $(VA \geq VP_{2005})$	Parte no reducible de la ganancia patrimonial: (+) Valor de Transmisión (-) Valor Patrimonio 2005 = Ganancia patrimonial generada a partir del 20-01-2006
SITUACIÓN 2 El Valor de Transmisión es menor que el Valor Patrimonio 2005 $(VT < VP_{2005})$		Ninguna parte de la ganancia patrimonial es reducible: (+) Valor de Transmisión (-) Valor de Adquisición = Ganancia patrimonial generada a partir del 20-01-2006
		La totalidad de la ganancia patrimonial es reducible: (+) Valor de Transmisión (-) Valor de Adquisición = Ganancia patrimonial generada antes del 20-01-2006

Fuente: <http://impuestosrenta.com/fiscalidad-acciones/>

En este cuadro se observa la regla para obtener las plusvalías que son objeto de tributación una vez aplicada la regla especial de los coeficientes de abatimiento.

Con la reforma fiscal a partir de 2015 los coeficientes abatimiento seguirán siendo los mismos pero, solamente se podrán aplicar a las plusvalías que se deriven de las ventas cuyo precio en conjunto de la venta sea inferior a 400.000 euros.

Las ganancias patrimoniales obtenidas a mayores una vez superados los 400.000 euros de ventas no se les aplicara reducción por coeficiente de abatimiento, sino que tributará por el total de la ganancia obtenida entre el precio de adquisición y el precio de venta.

Esta nueva medida perjudica al inversor ya que estará limitada la aplicación de los coeficientes de abatimiento a las ventas realizadas con un máximo de 400.000 euros. Sobre todo afectará a los inversores de poder adquisitivo alto ya que un pequeño inversor es difícil que lleguen a generar ventas por valor de 400.000 euros que sean objeto de los coeficientes de abatimiento.

2.2.1.2 Compensación de pérdidas obtenidas por la venta de acciones.

En 2014 la base del ahorro está formada por dos tipos de renta: las ganancias y pérdidas patrimoniales debidas de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación y por otro lado los rendimientos del capital mobiliario.

Cada uno de estos grupos de rentas se integra y compensa entre sí solamente, es decir, no puede compensarse las pérdidas o ganancias patrimoniales con las derivadas del capital mobiliario o viceversa. Cada rama forma un grupo independiente y se le trata como tal.

Solamente pueden compensarse saldos negativos con saldos positivos del mismo grupo que se obtengan en el mismo ejercicio, en el caso de que en el ejercicio que se han tenido las pérdidas no se hayan conseguido generar suficientes ganancias del mismo grupo para compensar la totalidad de las pérdidas, se tiene la posibilidad de compensar las pérdidas que no hayan podido ser compensadas en los 4 ejercicios siguientes.

En el caso de que un ejercicio haya tenido pérdidas y no haya conseguido generar suficientes ganancias de ese mismo grupo en los 4 ejercicios siguientes para compensar esas pérdidas el inversor perderá el derecho a compensar esas pérdidas.

A partir de 2015 con la reforma fiscal sí que se van a poder realizar compensaciones de pérdidas entre los dos grupos de forma parcial, es decir, se podrán compensar las ganancias o pérdidas patrimoniales con las derivadas del capital mobiliario.

El porcentaje de las pérdidas que se va a poder compensar con las ganancias entre los distintos grupos va aumentando siendo en 2015 el 10%, en 2016 el 15%, en 2017 el 20% y en 2018 se establecerá ya el límite fijo en el 25%.

Este cambio es muy importante ya que el inversor tendrá mayores posibilidades para compensar sus pérdidas entre el ejercicio y los 4 ejercicios siguientes, por lo tanto el inversor podrá planificar cuando le interesa más vender sus acciones si sabe que va a tener pérdidas pudiendo esperar para compensar el mayor porcentaje de pérdidas posibles.

La nueva medida favorece al inversor ya que aumentará las posibilidades de compensar sus posibles pérdidas, esto provocará una mayor liquidez en el mercado e incentivará este tipo de inversiones ya que serán más atractivas.

2.3 CASOS ESPECIALES.

2.3.1 Derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente son un derecho del accionista frente a terceros que le permite suscribir acciones nuevas cuando se realice una ampliación de capital. Estos derechos obtenidos antes de la venta de los títulos, influyen en el valor de adquisición.

Los derechos de suscripción preferente no tributarán en el IRPF, sino que disminuirán el valor de adquisición de las acciones de las que proceden por el importe de la transmisión de los derechos de suscripción pudiendo llegar a su anulación, el efecto fiscal se producirá cuando se transmitan las acciones.

En caso de que el importe de la venta de los derechos de suscripción preferente sea mayor que el valor de adquisición de las acciones de las cuales proceden, el exceso tributará como ganancia patrimonial en el periodo impositivo que se produzca la transmisión de los derechos, manteniendo la antigüedad de las acciones originarias. Posteriormente, cuando se vendan las acciones para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de adquisición de las mismas a efectos fiscales será cero.

Está previsto que a partir de 2017 los derechos de suscripción ya no minoren el valor de adquisición de las acciones, sino que tributen directamente como ganancia patrimonial en la base del ahorro a los tipos vigentes.

En las acciones no cotizadas el importe obtenido de la transmisión de los derechos de suscripción preferente tributará directamente como ganancia patrimonial en el periodo impositivo en que se produce la transmisión manteniendo la antigüedad de las acciones originarias.

2.3.2 Ampliación de capital.

Una ampliación de capital es una operación de financiación de una empresa que consiste en aumentar los fondos propios de una sociedad, es decir, incrementar su capital social.

Cuando la ampliación de capital se hace mediante la emisión de nuevas acciones no se produce ni ganancia ni pérdida de patrimonio mientras no se enajenen. Dependiendo si las acciones están total o parcialmente liberadas tendrán el siguiente tratamiento:

Las acciones parcialmente liberadas: se tomará por valor de adquisición el efectivamente satisfecho por el accionista y como fecha de adquisición la de la entrega de los títulos.

Las acciones totalmente liberadas: en el caso de recibir acciones totalmente liberadas, se deberá repartir el valor de adquisición de las acciones que se poseía previamente entre el total de acciones actual, es decir, se repartirá entre las acciones antiguas más las totalmente liberadas. La antigüedad de las acciones será la que corresponda de las acciones de las cuales proceden.

2.3.3 Distribución de la prima de emisión:

La prima de emisión es la diferencia positiva entre el valor de emisión y el valor nominal de una acción. El importe obtenido de la distribución de la prima de emisión de acciones cotizadas minora su valor de adquisición pudiendo llegar a su anulación. En caso de que el importe de la distribución de la prima de emisión supere el valor de adquisición anulará el valor de adquisición de las acciones y el exceso tributará como rendimiento del capital mobiliario.

La distribución de la prima de emisión correspondiente a valores no cotizados tributará como rendimientos del capital mobiliario cuando el valor de los fondos propios sea superior al valor de adquisición, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de las acciones¹ y su valor de adquisición.

Cuando el importe de la prima de emisión supera la diferencia positiva entre el valor de los fondos y el valor de adquisición de las acciones, el exceso no tributará como rendimientos del capital mobiliario, sino que disminuirá el valor de adquisición de las acciones de las cuales proceden.

Si se distribuye una prima de emisión en el caso que le corresponda tributar como rendimiento del capital mobiliario y posteriormente se perciben dividendos procedentes de esas mismas acciones, estos dividendos minorarán el valor de adquisición de las acciones con el límite de los rendimientos que se han tributado como rendimientos del capital mobiliario por la prima de emisión.

2.3.4 Reducción de capital con devolución de aportaciones.

Una reducción de capital es una operación que consiste en la disminución de los fondos propios de una sociedad en este caso mediante la devolución de aportaciones de los socios. Si la reducción de capital tiene la finalidad de devolver las aportaciones a los socios, el importe de esta devolución minorará el valor de adquisición de las acciones afectadas hasta su anulación. Si el

¹ Correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de distribución de la prima.

importe de la devolución supera el valor de adquisición, el exceso tributaría como rendimiento del capital mobiliario en el ejercicio en que se realice la devolución de aportaciones.

Si la reducción de capital procede de beneficios no distribuidos, es decir, reservas capitalizadas las cantidades devueltas tributarán directamente como rendimientos del capital mobiliario, no se realiza la regla anterior de minoración del valor de adquisición hasta su anulación.

Surge un problema cuando se devuelven reservas traspasadas a beneficios y capital, por ello el legislador ha establecido que en estos casos las reducciones de capital se considera que las primeras cantidades devueltas no proceden de beneficios no distribuidos.

La reducción de capital con devolución de aportaciones que no sean procedentes de beneficios no distribuidos de valores no cotizados, tributarán como rendimientos del capital mobiliario siempre que el valor de los fondos propios sea mayor que el valor de adquisición de las acciones, con el límite de la diferencia positiva entre los fondos propios² y el valor de adquisición.

Cuando el importe de la reducción de capital con devolución de aportaciones supere el límite anterior, el exceso minorará el valor de adquisición de las acciones.

Si se realiza una reducción de capital con devolución de aportaciones tributando como rendimiento del capital mobiliario y posteriormente se perciben dividendos procedentes de esas mismas acciones, estos dividendos minorarán el valor de adquisición de las acciones con el límite de los rendimientos que se han tributado como rendimientos del capital mobiliario por la reducción de capital con devolución de aportaciones.

2.3.5 Reducción de capital con amortización de acciones.

Una reducción de capital es una operación que consiste en la disminución de los fondos propios de una sociedad, en este caso mediante la amortización de acciones de la sociedad.

² Valor a cierre del último ejercicio antes de la reducción de capital.

Cuando se realice una reducción de capital a través de amortización de acciones sea cual sea su finalidad, se distribuirá el valor de las acciones amortizadas entre los restantes valores homogéneos que pertenezcan al accionista para calcular la ganancia o pérdida patrimonial cuando se transmitan.

En el caso que sean amortizados todos los títulos que tenía en su patrimonio el accionista se distinguen dos interpretaciones o casos:

- I. Amortización total de las acciones y posterior disolución de la sociedad: existirá en el momento de la disolución una pérdida patrimonial.
- II. Amortización total de las acciones y subsistencia de la sociedad: el socio no tendrá renta. El valor de adquisición de las acciones se incorporará a los nuevos títulos suscritos, si se entregan bonos de disfrute se incorporará el valor de estos.

2.3.6 Bonus de fidelidad.

Un bonus de fidelidad es un regalo o importe dinerario que recibe el accionista por el hecho de adquirir acciones, como suele ocurrir en algunas OPV y cumplir ciertas condiciones, como puede ser el mantenimiento de la titularidad de las acciones durante un cierto plazo de tiempo.

La tributación de dicho “bonus de fidelidad” dependerá de las condiciones y características de la entrega de dicho bonus. Los casos más frecuentes son:

- Abono de una cantidad en concepto de descuento diferido al precio de adquisición de las acciones que dieron lugar a la entrega de dicho bonus: este importe tendrá la consideración de menor precio de adquisición de las acciones que dieron lugar a su concesión.
- Entrega de acciones: dicha entrega tiene la consideración de ganancia de patrimonio, siendo el precio de adquisición el valor de cotización de dichas acciones en la fecha de la entrega. El período de generación será el que media entre la fecha de adquisición de las acciones originarias y la fecha de entrega del bonus de fidelidad.

2.3.7 Participaciones preferentes:

Las participaciones preferentes son títulos emitidos a perpetuidad por una sociedad con una rentabilidad elevada que no confieren a su poseedor ni participación en el capital, ni derecho a voto, ni derecho de suscripción preferente.

Ante la situación que se creó con las participaciones preferentes y deuda subordinada, muchas entidades decidieron dar la opción a sus propietarios de canjear la deuda subordinada o participaciones preferentes por acciones de la propia entidad bancaria.

Muchos de esos inversores decidieron canjear sus participaciones preferentes por acciones de la entidad, incurriendo en pérdidas debidas a las quitas que realizaron las entidades bancarias debido a su situación.

Estas pérdidas tenían carácter de rendimientos negativos del capital mobiliario en la base del ahorro del IRPF y solo podían compensarse con rendimientos positivos del mismo tipo: intereses, dividendos, primas de asistencia a juntas. Pero nunca con ganancias por venta de bienes por lo tanto si no generaban rendimientos positivos suficientes en el ejercicio en el que se producían las pérdidas o en los próximos 4 ejercicios se perdía el derecho a compensar dichas pérdidas.

Dada la grave situación que afrontaba España y la gran cantidad de afectados por las participaciones preferentes y la deuda subordinada que en muchos casos se les vendió a los clientes de las entidades bancarias de forma engañosa. El gobierno ha flexibilizado esa regla para intentar aliviar o reducir las pérdidas que les generaron estos productos a los inversores. Por lo tanto si obtuvo pérdidas de participaciones preferentes entre 2010 y 2014 podrá compensarlas con mayor facilidad:

- Podrá compensarlas con saldos positivos de los rendimientos del capital mobiliario como hasta ahora (dividendos, intereses, primas de asistencia a juntas, etc.).
- También tendrá la posibilidad de a partir de 2014 compensar sin ninguna restricción con ganancias patrimoniales por venta de bienes que se computen en la base del ahorro (en 2014, las que procedan de bienes con más de un año de antigüedad).

De esta manera, si un inversor obtuvo pérdidas debidas a las quitas que aplicaron algunas entidades bancarias a la hora de canjear las participaciones preferentes por acciones de la propia entidad, y posteriormente el inversor vende las acciones de la entidad obteniendo una ganancia, podrá compensar las pérdidas de la quita del canje de las participaciones preferentes con las ganancias de la venta de esas acciones.

Si después de dicha compensación aún le quedan saldos por compensar al inversor podrá:

- Los saldos negativos generados en 2014, todavía podrá compensarlos en los mismos términos en los 4 próximos ejercicios, es decir, el inversor tendrá derecho a compensar esas pérdidas hasta 2018.
- Respecto a los generados en 2010 y 2013, podrá compensarlos a partir de 2014 con las ganancias por venta de activos con menos de un año de antigüedad (que tributan en la base general, a tipos de hasta 52%) siempre que no haya transcurrido el plazo de 4 años desde que dichos rendimientos negativos se generaron.

En el caso por ejemplo de Bankia, Novagalicia o Catalunya Bank estos bancos fueron nacionalizados por la grave situación que atravesaban. Los clientes de estas entidades que adquirieron participaciones preferentes o deuda subordinada sufrieron grandes quitas y estas medidas les ayudaran a reducir el impacto de las pérdidas sufridas.

2.4 DERIVADOS E HÍBRIDOS FINANCIEROS.

2.4.1 Instrumentos derivados.

Las rentas obtenidas en operaciones realizadas en mercados de futuros: opciones, swaps, futuros, etc. Tendrán distinto tratamiento dependiendo de si su finalidad es especulativa o su fin es cubrir riesgos de una actividad económica realizada por el inversor.

- I. Las operaciones especulativas con futuros y opciones financieros dan lugar a una ganancia o pérdida patrimonial y se imputaran en el momento de liquidación de la posición o extinción del contrato.

Las operaciones con futuros y opciones financieras cuando supongan la cobertura de una operación del desarrollo de las actividades económicas del inversor darán lugar a rendimientos de actividades económicas.

A estos productos no se les aplica el método FIFO y tampoco la norma que impide la integración de las pérdidas patrimoniales cuando exista recompra

2.4.2 Warrants.

Los warrants son opciones negociables en forma de título valor que ofrecen a su propietario el derecho, pero no la obligación, a comprar o vender una cantidad determinada de activo a un precio fijo durante un periodo de tiempo hasta una fecha predeterminada a cambio del pago de un precio (prima).

Fiscalmente existen 3 posibilidades:

- I. Las rentas derivadas de warrants tributan como ganancias y pérdidas patrimoniales, si se ejercita la opción se tributará por la diferencia entre el importe obtenido por su ejercicio y la prima satisfecha de suscripción o el valor de adquisición más los gastos de adquisición.
- II. En el caso de transmisión del warrant en el mercado secundario antes de su vencimiento, la ganancia o pérdida patrimonial se calculará por diferencia entre su valor de adquisición y su valor de enajenación.
- III. Los warrants que no se hayan ejercitado llegado su vencimiento se extinguirán y provocarán una pérdida patrimonial en dicha fecha por el valor de adquisición del warrant.

2.4.3 Obligaciones convertibles.

Las obligaciones convertibles son títulos de renta fija con una duración e interés determinado con la posibilidad de canjear las obligaciones por acciones de la empresa emisora.

La operación de conversión de obligaciones en acciones da lugar a un rendimiento de capital mobiliario por importe de la diferencia entre el valor obtenido en esta operación de conversión y el valor de adquisición.

La transmisión de estas obligaciones convertibles tributará como rendimientos del capital mobiliario por importe de la diferencia entre la cantidad obtenida de la transmisión y el valor de adquisición.

2.5 RENTAS GENERADAS POR LA TENENCIA DE ACCIONES:

2.5.1 Rendimientos dinerarios.

Los rendimientos dinerarios son las rentas percibidas por la tenencia de las acciones en efectivo. Tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como rendimientos del capital mobiliario y se integran en la base del ahorro. Dentro de esta rama encontramos: dividendos, primas de asistencia a juntas de accionistas, constitución o cesión de los derechos sobre los valores.

El rendimiento más significativo es el dividendo que es la parte del beneficio que la empresa reparte entre los accionistas. Hay distintos tipos de dividendos de retribución dineraria³. Tipos de dividendos:

- Dividendo a cuenta de resultados: son dividendos que se reparten por las ganancias previstas de la empresa a los propietarios de los títulos que contienen el derecho a percibirlo.
- Dividendo complementario: son dividendos destinados a complementar los dividendos a cuenta en caso de que el resultado de la empresa sea superior al previsto para entregar su parte al accionista.
- Dividendo extraordinario: son dividendos que se reparten más allá de los resultados de las ganancias anuales de la empresa y que son un instrumento para agradecer al accionista su apoyo y confianza hacia la compañía.

A la hora de tributar al importe recibido se le restarán los gastos de administración y depósito de las acciones, cuando estas cotizan en bolsa. Aunque no haya percibido dividendos, primas de asistencia u otro capital mobiliario el inversor debe imputar los gastos como base negativa así, podrá compensar las pérdidas obtenidas en ejercicios posteriores en el caso de que obtuviera beneficios suficientes para poder compensarlas.

Si el inversor recibe dividendos de compañías del extranjero en libras, dólares o cualquier otra divisa distinta al euro, tendrá que tributar los dividendos percibidos al tipo de cambio en euros del día en que cobro los dividendos y ese

³ Cuando el dividendo reparte una cantidad fija en euros, esa cantidad se añadirá a las rentas del ahorro para tributar en la base del ahorro a los tipos que le corresponda

será el importe que se tendrá en cuenta en la declaración de la renta para incluirlo con el resto de rentas del capital mobiliario en la base del ahorro.

Además se va a realizar una rebaja de los tipos de tributación vigentes de la base del ahorro que es la rama a la que pertenecen los dividendos a través del grupo del capital mobiliario:

Cuadro 3: tipos aplicables a la base liquidable del ahorro.

Base liquidable del ahorro	Tipos aplicables		
	2014	2015	2016
Hasta 6.000 euros	21%	20%	19%
De 6.000 a 24.000 euros	25%	22%	21%
De 24.000 a 50.000 euros	27%	22%	21%
De 50.000 euros en adelante	27%	24%	23%

Fuente: Elaboración propia, basado en informe de la AGENCIA TRIBUTARIA.

En este cuadro se muestra la tributación de la base del ahorro antes y después de la reforma fiscal, mostrando los tipos vigentes en cada año, observando una rebaja de los porcentajes.

Las primas de asistencia a juntas, las participaciones en los beneficios de una entidad o los demás rendimientos procedentes de cualquier clase de activo también tendrán la misma fiscalidad que los dividendos.

Con la entrada en vigor de la reforma fiscal se eliminó la exención de los primeros 1.500 euros recibidos en forma de dividendo. Esta medida ha perjudicado a los accionistas ya que tendrá que pagar más impuestos. Esta medida sobre todo afecta al pequeño accionista ya que tradicionalmente en España, invierten en acciones en busca del dividendo.

2.5.2 Rendimientos en especie:

Los dividendos no solo se pueden percibir en forma dineraria sino que también se pueden recibir en especie. En esta modalidad la empresa entrega al accionista normalmente acciones, aunque la retribución podría llegar a ser en productos de la propia empresa por ejemplo.

Este tipo de retribución tiene la siguiente ventaja: el pago de los impuestos correspondientes por el cobro del dividendo se realizará en el momento de la venta de la acción que se ha recibido como dividendo en especie. Incluso podría no llegar a tributar por ella, en el caso de que el inversor no la transmitiera, la conservará indefinidamente.

Si se vende la acción recibida como dividendo en especie se tributará por la diferencia entre el precio de compra⁴ y el precio de venta.

La modalidad de dividendo en especie más utilizada es el Script Dividend que consiste en ofrecer al inversor la posibilidad de cobrar el dividendo en acciones de la propia empresa.

Esta modalidad cada vez es más utilizada en nuestro país y a raíz de la nueva reforma fiscal se incrementará su tendencia aún más a partir de 2015, ya que el pequeño inversor ya no tendrá el incentivo de cobrar el dividendo en efectivo por que tendrá que tributar igualmente al haber eliminado la exención de los primeros 1500 euros en dividendo en la reforma fiscal.

La empresa puede entregar al accionista derechos de suscripción preferente como dividendo en especie. Con estos derechos de suscripción preferente el accionista tendrá dos opciones: adquirir acciones correspondientes al número de derechos de suscripción preferente pagando el resto del importe que corresponda o por el contrario, si no desea obtener más títulos o prefiere efectivo, podrá vender los derechos de suscripción preferente en el mercado al precio que coticen en ese momento.

3 TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES CON ACCIONES EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto personal y directo que grava la obtención de renta por parte de las sociedades y demás entidades jurídicas⁵ que residan en territorio español a las que se aplica.

Para calcular la base imponible del impuesto de sociedades se necesita corregir el resultado contable ya que entre ambos existen diferencias temporarias y diferencias permanentes. Por lo tanto la base imponible es igual

⁴ Que es el mismo que el de las acciones que dieron derecho al cobro del dividendo.

⁵ Asociaciones y fundaciones.

al resultado contable +/- ajustes fiscales – compensación de bases imponibles negativas de años anteriores.

Dentro de las acciones en la contabilidad de las empresas hay que distinguir entre 4 tipos:

- I. Activos financieros mantenidos para negociar a valor razonable (cuenta de pérdidas y ganancias).
- II. Otros a valor razonable (cuenta pérdidas y ganancias).
- III. Disponibles para la venta a valor razonable (patrimonio neto)
- IV. Empresas del grupo/ multigrupos y asociadas a valor de coste (cuenta pérdidas y ganancias).

El tipo impositivo general del impuesto de sociedades vigente en 2014 es del 30%. Con la reforma fiscal en 2015 pasará al 28% y en 2016 será del 25%.

3.1 DIVIDENDOS.

Los dividendos son la parte del beneficio de una empresa que se reparte entre los accionistas. Desde el punto de vista de una sociedad los dividendos son la parte de los beneficios obtenidos por una empresa que se destinan a remunerar a los accionistas, una vez satisfechas la reserva legal, reserva estatutaria y reserva voluntaria. Distinguimos entre: dividendo a cuenta, complementario y extraordinario.

Los dividendos se consideran renta gravable, en la medida en que se hayan registrado como ingresos financieros en la contabilidad. Hay que tener en cuenta que si el dividendo ya estaba anunciado en el momento de la compra de las acciones, se registrará como una cuenta a cobrar por el accionista y no computará como ingreso financiero.

Respecto a los dividendos, el impuesto de sociedades contempla diversos mecanismos para evitar la doble imposición dependiendo de la entidad de la cual procedan estos dividendos.

3.2 PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS DE ACCIONES.

Las minusvalías y plusvalías de acciones son el resultado económico derivado de un título representativo del capital social de una compañía. Las sociedades pueden registrar plusvalías o minusvalías en momentos distintos a la venta.

Excepto si los títulos son empresas del grupo, multigrupo y asociadas que se valoran por su coste histórico por lo tanto solo se contabilizara alguna ganancia o perdida si existiera en el momento de su venta.

El resto de títulos se valoran a valor razonable. Si los títulos se han clasificado como cartera de negociación u otros activos a valor razonable, las plusvalías o minusvalías se registraran contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si los títulos se califican como activos disponibles para la venta, las ganancias o pérdidas se registraran en el patrimonio neto hasta que se vendan los títulos, entonces se registrará el resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Como se mencionó al principio del apartado de sociedades, la contabilidad y fiscalidad no siempre coinciden provocando diferencias que pueden ser temporales o permanentes. Las plusvalías o minusvalías generadas por acciones se integrarán en la base imponible del impuesto pero, no son deducibles las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las entidades, sólo serán deducibles en los casos que establece el artículo 20 de la LIS. Esto provoca que los deterioros contabilizados y no hayan sido deducibles provocan una valoración contable inferior a la fiscal y por lo tanto cuando se vendan estos títulos o se amorticen se revertirá el gasto contable que no fue deducible.

Existe un régimen transitorio aplicable a las pérdidas por deterioro generadas con anterioridad al 1 de enero de 2013:

- I. Valores cotizados en mercados regulados que no sean participaciones en entidades del grupo, multigrupo o asociadas el gasto por deterioro en periodos impositivos anteriores a 2013 fue fiscalmente deducible, por tanto si se produce la recuperación del deterioro a partir del 1 de enero de 2013 deberá integrarse en la base imponible la recuperación de esas participaciones, lo cual supone la necesidad de realizar el ajuste positivo

en el resultado contable, debido al registro de dicha recuperación en el patrimonio neto.

- II. Los valores no cotizados en mercados regulados o participaciones en entidades del grupo, multigrupo o asociadas, sobre los que se hayan registrado deterioros fiscalmente deducibles con anterioridad al 1 de enero de 2013, la revisión del deterioro deberá integrarse en la base imponible según los siguientes criterios:
 - i. Aumento de los fondos propios: si los fondos propios al cierre del ejercicio exceden los del inicio, el importe del deterioro deducido antes de 2013, deberá integrarse en la base imponible del periodo impositivo iniciado a partir del 1 de enero de 2013 en el que se produzca el aumento de los fondos propios, en proporción a su participación, con el límite del aumento de los fondos propios cuando su importe sea inferior al deterioro.
 - ii. Distribución de dividendos: cuando ese dividendo sea un ingreso del ejercicio, el importe del deterioro deducido deberá integrarse en la base imponible del periodo impositivo en el que se perciban, con el límite del importe de los dividendos.
 - iii. No se realizará la integración de la reversión cuando:
 - o El deterioro tuviera causa en la distribución de dividendos o beneficios, realizada en periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2013 y que no dieran lugar a la aplicación de la deducción por doble imposición interna según la normativa vigente en dicho momento.
 - o Las pérdidas por deterioro no fueron fiscalmente deducibles en el ámbito de la deducción por doble imposición internacional⁶, cuando el dividendo proceda de entidades no residentes en España.

Junto a la norma general existen casos especiales como:

- I. Régimen especial de operaciones de fusión y canje de valores. En este tipo de operaciones societarias, las plusvalías generadas son objeto de diferimiento.

⁶ según la norma vigente en ese momento

- II. Operaciones entre entidades vinculadas. La administración tributaria podrá valorar por su valor de mercado aquellas operaciones en las cuales la no aplicación de dicho valor hubieran supuesto una tributación inferior.

3.3 REDUCCIÓN DE CAPITAL.

Cuando una entidad reduce capital, habrá que distinguir dos casos dependiendo si la sociedad devuelve las aportaciones de forma dineraria o no dineraria: si la sociedad devuelve aportaciones no dinerarias a los socios, tiene que integrar en la base imponible la diferencia entre el valor de mercado de los elementos patrimoniales transmitidos y su valor contable. En cambio si la devolución es dineraria no tendrá incidencia ni en el resultado contable ni en la base imponible.

Cuando el accionista sea una persona jurídica, tendrá que integrar en su base imponible el exceso del valor de mercado de los elementos recibidos respecto al valor contable de las acciones. En cambio si el valor de mercado de lo percibido por el accionista no es superior al valor contable de las acciones no existirá tributación.

Cuando el accionista sea persona física se explica en el apartado reducciones de capital en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3.4 DEDUCCIÓN POR DOBLE IMPOSICIÓN INTERNA E INTERNACIONAL.

Esta deducción se implantó para evitar la doble imposición que se lleva a cabo cuando una sociedad residente recibe un dividendo de otra sociedad residente, por la participación en sus fondos propios ya que se suele integrar el dividendo como una renta más del ejercicio y por lo tanto tributara al 28% en 2015 y al 25% en 2016 y siguientes.

Los dividendos percibidos proceden de beneficios de otra sociedad que ya ha tributado en el impuesto de sociedades, por lo tanto si la sociedad que los recibe vuelve a tributar por ellos en el I.S esa misma renta habrá tributado dos veces. En el caso que una entidad residente en España reciba dividendos de otra sociedad no residente, puede producirse que tribute esa misma renta en

los dos países en el I.S. para evitar esta situación los estados firman tratados para evitar esta doble imposición.

3.4.1 Exención para evitar la doble imposición en las operaciones con acciones.

Para poder beneficiarse de la exención de los dividendos percibidos y las plusvalías generadas por la transmisión de acciones, hay que cumplir una serie de requisitos:

- I. Se debe tener una participación del 5% o que el precio de adquisición sea al menos de 20 millones de euros, y que se posean ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o que se mantengan posteriormente para cumplir dicho plazo.
- II. En el caso de entidades en que más del 70% de sus ingresos procedan de dividendos o rentas derivadas de la transmisión de participaciones del capital de sociedades, se le exigirá los requisitos del 5% o 20 millones de euros indirectamente para cada una de las sociedades.
- III. En el caso de que los rendimientos o plusvalías se perciban de entidades no residentes, estas entidades deben estar sometidas a un impuesto análogo al I.S español a un tipo nominal de al menos el 10% en el ejercicio en el que se hubieran obtenido los beneficios.
- IV. No se aplica a los dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.
- V. Tampoco se aplicará a las rentas derivadas de transmisiones de participaciones en entidades patrimoniales, o en una agrupación de interés económico española o europea, limitándose la exención al incremento neto de beneficios no distribuidos durante el tiempo de tenencia de la participación.
- VI. No se aplicará en caso de entidades residentes en paraísos fiscales, excepto que resida en un estado miembro de la UE y se acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.

- VII. No se aplica a rentas de fuente extranjera procedentes de agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y por uniones temporales de empresas, cuando al menos, uno de sus socios tenga la condición de persona física.
- VIII. Si se obtiene una renta negativa en la transmisión de la participación en una entidad que hubiera sido previamente transmitida por otra entidad del mismo grupo, la renta negativa se minorará en el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión precedente, a la que se hubiera aplicado el régimen de exención.
- IX. En el supuesto de transmisiones sucesivas de valores homogéneos, el importe de las rentas negativas se minorará, adicionalmente, en el importe de las rentas positivas obtenidas en las transmisiones previas que hayan tenido derecho a la aplicación de la exención.

El impuesto de sociedades recoge una regla de proporcionalidad de la exención con la finalidad de permitir la aplicación parcial de la exención cuando se incumpla el requisito del impuesto análogo en el extranjero, en función de los periodos impositivos en los que si se ha cumplido dicho requisito respecto del periodo total de tenencia de las acciones. También se aplica la regla de proporcionalidad cuando el incumplimiento de los requisitos se produzca indirectamente por la entidad no residente.

No se aplica esta exención y tampoco deducción por doble imposición interna para dividendos si el porcentaje de propiedad es menor al 5% o el precio de adquisición fuera menor a 20 millones de euros.

Estas exenciones son incompatibles con la aplicación de las deducciones por doble imposición internacional.

Se establece el siguiente régimen transitorio:

- I. En las transmisiones de participaciones en las que se haya realizado alguna corrección de valor fiscalmente deducible, la corrección de valor se integra en la base imponible del accionista.
- II. Las rentas negativas derivadas de la transmisión de acciones de una entidad residente se minoran en el importe de los dividendos recibidos de 2009 a 2014, siempre que no hayan minorado el valor de adquisición de la participación y hayan tenido derecho a la aplicación de la deducción

por doble imposición interna de dividendos al 100% prevista en la normativa anterior.

- III. Las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2015, los dividendos de entidades residentes en territorio español tienen derecho a la exención si cumplen los requisitos exigidos. No obstante, si la distribución de dividendos o participaciones en beneficios se corresponde con una diferencia positiva entre el precio de adquisición de la participación y el valor de las aportaciones de los socios realizadas por cualquier título, no tiene la consideración de renta y se minora el valor fiscal de la participación, sin perjuicio de aplicar una deducción del 100% de la cuota íntegra que hubiera correspondido a dichos dividendos o participaciones en beneficios, si prueba la tributación de un importe equivalente al dividendo o participación en beneficios, sujeta a ciertos requisitos.
- IV. Las deducciones por doble imposición interna de la regulación anterior a la LEY 27/2014 pendientes de aplicar a su entrada en vigor, y las generadas por el régimen transitorio, pueden deducirse en los periodos impositivos siguientes, teniendo en cuenta el tipo de gravamen del periodo en el que se apliquen.

3.4.1.1 Deducción por doble imposición internacional.

Deducción para evitar la doble imposición jurídica por impuestos soportados en el extranjero: las rentas grabadas en el extranjero que se integren en la base imponible, se permite la deducción del impuesto soportado con el límite del impuesto que le correspondería pagar en España si las rentas se hubieran obtenido en territorio español.

Deducción para evitar la doble imposición económica internacional en dividendos y beneficios: se permite la deducción del impuesto subyacente, aquel pagado por la entidad no residente respecto a los beneficios, con cargo a los cuales se abonan los beneficios, siempre que, se incluyan dichos importes en la base imponible de la entidad perceptora. Requisitos: participar en al menos un 5% de la entidad no residente o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros y que dicho porcentaje se

mantenga de manera ininterrumpida al menos 1 año antes de ser exigible el beneficio o que se complete el tiempo necesario para compensar el año.

3.5 REINVERSIÓN DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS DE LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

El 1 de enero de 2015 se suprime la deducción por inversión de beneficios extraordinarios, pero las deducciones que estuvieran pendientes de aplicar a dicha fecha podrán deducirse con los requisitos, plazos y condiciones de la norma anterior.

3.6 TRIBUTACIÓN DE LOS DERIVADO EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

3.6.1 Contratos de compra a plazo o forward, swaps y opciones financieras y warrants.

Un contrato de futuro, es aquel en que las partes acuerdan “hoy” vender o comprar en una fecha futura un activo a un precio determinado. Este contrato se cierra únicamente a su vencimiento⁷.

Un swaps, es un contrato de permuta en que las dos partes acuerdan intercambiarse flujos financieros en una fecha determinada, en función de unos tipos de cambio o interés predeterminados.

Las opciones financieras y warrants son contratos cuyo objeto son valores, prestamos, índices u otro tipo de instrumento financiero que tenga normalizado su importe nominal, objeto y precio de ejercicio, así como su fecha de ejecución única o limite. Se adquiere mediante el pago de una prima y se negocia y transmite en mercados negociados. Puede ser una opción de compra o venta.

El Impuesto de Sociedades no tiene una legislación concreta para estos productos sino que dependerá de su tratamiento contable y se valoraran a valor razonable.

Estos productos se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias y por lo tanto formará parte de la base imponible del I.S, salvo que sean variaciones de

⁷ Es un contrato OTC no estandarizado ni negociado.

valor de la parte eficaz de los derivados designados como cobertura de flujo de efectivo, que se contabilizarán en el patrimonio neto por lo que su efecto fiscal no se producirá hasta que se traspasen las cantidades a la cuenta de pérdidas y ganancias.

4 Conclusiones.

En España la fiscalidad ha sufrido múltiples cambios a lo largo de los últimos años debido a la situación económica que atravesaba el país, por ello en este trabajo se estudiará el tratamiento fiscal de las operaciones con acciones y analizará las diferencias de la reforma fiscal centrando la atención en los dos principales impuestos que gravan estas operaciones: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto de Sociedades para poder orientar al inversor en la planificación fiscal de sus operaciones.

Se establece una distinción a lo largo del trabajo por la entrada en vigor de la reforma fiscal de 2015, por ello se muestran a lo largo del trabajo las diferencias entre la anterior y la actual legislación.

Con la entrada en vigor de la reforma fiscal el inversor (persona física) ha salido favorecido: ya que se han reducido los tipos que gravan la base del ahorro y ha aumentado el segundo escalafón de tributación hasta 50.000 euros, los rendimientos generados por las acciones adquiridas con menos de un año de antigüedad pasarán a tributar en la base del ahorro, esto beneficiará al accionista ya que no estará expuesto a tributar a los tipos de la base general. Se establece la posibilidad de compensar las pérdidas entre los dos grupos de la base del ahorro: pérdidas y ganancias patrimoniales y capital mobiliario con el límite del 10% para 2015 e irá aumentando hasta establecerse en 2018 en el 25%.

Estas medidas favorecen al accionista, ya que, por un lado se reducen los tipos a los que tienen que tributar y también se aumentan las posibilidades de compensar pérdidas en el caso que existieran. Estas medidas aumentarán la liquidez en el mercado y por tanto fomentarán este tipo de operaciones.

Por otro lado hay tres medidas encuadradas en la reforma fiscal que perjudican al inversor estas son la exención de los primeros 1500 euros recibidos en forma de dividendos, la nueva norma de los derechos de suscripción preferente y la limitación a la aplicación de los coeficientes de abatimiento a 400.000 euros.

La eliminación de la exención los primeros 1500 euros en dividendos afecta sobre todo al pequeño accionista, ya que normalmente este tipo de accionistas realizan operaciones a largo plazo y para ellos era una forma de obtener

liquidez de sus inversiones. Esta nueva norma provocará que este tipo de inversores les resulte menos atractivo el mercado bursátil.

La limitación de los coeficientes de abatimiento perjudica al accionista, pero sobre todo a grandes capitales ya que es difícil que un accionista genere plusvalías mayores a 400.000 euros que sean objeto de estos coeficientes.

Respecto a la venta de los derechos de suscripción preferente que establece que, a partir de 2017 estos derechos tributarán directamente en la base del ahorro en vez de minorar el precio de adquisición. Esto no favorece al accionista ya que con la norma actual se pospone la tributación hasta la venta de las acciones y a partir de 2017 esto no será posible.

Respecto al impuesto de sociedades la reforma fiscal ha rebajado el tipo de gravamen general, es una medida positiva ya que así se reduce la tributación de las operaciones con acciones por lo tanto fomenta la práctica de las mismas.

Realizando un análisis global la reforma fiscal ha beneficiado al inversor, tanto en el impuesto de sociedades como en el impuesto sobre la renta de las personas físicas ya que se ha reducido su tributación.

Estas medidas adoptadas en la reforma fiscal van a fomentar el desarrollo de la economía y la creación de empleo ya que al reducir la presión fiscal aumentará la liquidez en el mercado.

El gobierno con la reforma fiscal pretende estimular la economía y prevé un aumento del PIB adicional del 0,17% en 2015 y un 0,30% en 2016 además de la creación de 114.000 puestos de trabajo a lo largo de los dos años.

La previsión respecto a la nueva legislación, devolverá a lo largo de 2015 y 2016 un total de 6.091 millones de euros a los contribuyentes debido al IRPF y 3.078 millones de euros debido al IS por la rebaja de tipos. En total la rebaja fiscal supone un ahorro para los contribuyentes de 9.169 millones de euros.

El análisis de la reforma fiscal muestra que beneficia al 94,8% de los contribuyentes, los más beneficiados son las familias numerosas y los discapacitados.

5. BIBLIOGRAFÍA.

- Guía Indicator asesores y editores (2015): *Dossier tributación de las operaciones con acciones en el IRPF*.
- Capelleras, J. (2015): "La reforma fiscal. La nueva normativa anotada y comentada por profesionales de la fiscalidad".
- Albi, E. Paredes, R. y Rodríguez, J.A. (2015): "Sistema fiscal español I, IRPF; Imposición sobre la riqueza".
- Albi, E. Paredes, R. y Rodríguez, J.A. (2015): "Sistema fiscal español II, Impuesto de Sociedades; Tributación de no residentes; Imposición indirecta; Otros impuestos".
- De la Peña, G. Falcón, R. y Martínez, M.A. (2015): "Sistema fiscal español, (impuestos estatales, autonómicos y locales)".

Bibliografía normativa:

- Boe.RD-LEY.9/2015:
<http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/ componentes / Le interesa conocer/Real Decreto ley 9 2015 de 10 de julio de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes acter economico.shtml> [consulta 12-07-2015].
- Boe.LEY.26/2014:
<http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politica/fiscal/Documents/LEY%2026-14.pdf> [consulta 12-07-2015].

Páginas Web consultadas:

- ABC: Las consecuencias de la reforma fiscal en la economía:
http://www.abc.es/economia/20140810/abci-consecuencias-reforma-fiscal-economia-201408082146_1.html [consulta 19-11-2015].
- El PAÍS: Un millón de contribuyentes saldrá perdiendo con la reforma fiscal:
http://economia.elpais.com/economia/2015/06/10/actualidad/1433941353_226495.html [consulta 19-11-2015].

